



REGLAMENTO GENERAL

Aprobado por la Comisión Delegada de la FGM
el 11 de abril de 2013

INDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO PRIMERO. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BÁSICA DE LA FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID.

CAPÍTULO PRIMERO. Junta Directiva.

SECCION Primera. Vicepresidencia Deportiva

SECCION Segunda. Vicepresidencia de Relaciones Institucionales

CAPÍTULO SEGUNDO. Secretaría General.

CAPÍTULO TERCERO. Gerencia.

CAPÍTULO CUARTO. Dirección Deportiva de la Federación de Golf de Madrid.

CAPÍTULO QUINTO. Seleccionador Técnico de la Federación de Golf de Madrid.

CAPÍTULO SEXTO. Comisión Técnico-Deportiva de la Federación de Golf de Madrid.

CAPÍTULO SÉPTIMO. Comisión de Auditoría y Gestión Económica.

CAPÍTULO OCTAVO. Comité de Disciplina.

TÍTULO SEGUNDO. COMITÉS TÉCNICOS.

CAPÍTULO PRIMERO. Derechos y Deberes de los miembros de los Comités

CAPÍTULO SEGUNDO. Nombramiento de los miembros y régimen de funcionamiento General de los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid.

CAPÍTULO TERCERO. Comités de la Federación de Golf de Madrid

SECCION Primera, Disposiciones comunes a los Comités técnicos.

SECCION Segunda. Comité Juvenil.

SECCIÓN Tercera. Comité Amateur Masculino.

SECCIÓN cuarta. Comité Amateur Femenino

SECCIÓN quinta Comité de Independientes.

SECCIÓN sexta Comité Técnico de Pitch&Putt.

SECCIÓN Séptima del Golf Adaptado.

SECCIÓN octava, Comité Técnico de Profesionales.

SECCIÓN novena, del Comité Técnico de Campos.

SECCIÓN Decima. Del Comité Técnico de Árbitros.

CAPÍTULO CUARTO. Régimen de responsabilidades y funcionamiento de los comités.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

PREÁMBULO

El deporte en general y en particular el deporte del Golf, han tenido un crecimiento exponencial tanto a nivel estatal como a nivel de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Esta afirmación tiene un claro reflejo en la última Encuesta de Hábitos Deportivos elaborada por el CSIC en el año 2010, cada vez más españoles realizan deporte y cada vez más en espacios abiertos; por tanto, cada vez más existen oportunidades para las entidades deportivas.

Este crecimiento debe de ir acompañado por un papel protagonista de las Federaciones Deportivas, configurando dichas entidades como verdaderas prestadoras de servicios a sus federados y realizando una gestión adecuada a los retos que plantea el siglo XXI.

El objetivo que se pretende con la aprobación del Reglamento General de la Federación de Golf de Madrid es dotar a dicha entidad de un instrumento de eficacia en su administración y gestión, clarificar los elementos configuradores de la misma y finalmente establecer un sistema de responsabilidades en la adopción de las decisiones fundamentales de la Federación.

Las máximas que guían el presente Reglamento son:

Eficacia: dotar a la Federación de Golf de Madrid de un instrumento eficaz de regulación interna y de gestión de sus decisiones.

Transparencia: que estas normas puedan ser conocidas previamente por todos los integrantes de la Federación de Golf de Madrid y que sean la guía de actuación de los órganos de la Federación.

Seguridad jurídica: instituir un régimen de funcionamiento basado en un principio estable que otorgue a las decisiones adoptadas por la Federación de Golf de Madrid y por sus Comités, de seguridad jurídica y de pleno y efectivo cumplimiento normativo.

Los objetivos que pretende este Reglamento son verdaderamente ambiciosos y establecerán las bases de futuro del desarrollo de la Federación de Golf de Madrid, que no permanece inmutable al cambio, sino que adapta y adaptará sus estructuras organizativas, para dar un servicio de calidad a todos sus integrantes y a la sociedad madrileña.

Todo ello, en el marco de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades de la Comunidad de Madrid y se

FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y a la luz de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la modificación efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

D. Ignacio Guerras Pérez
Presidente de la Federación de Golf de Madrid
Madrid, 15 de febrero de 2013.

TITULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BASICA DE LA FEDERACION DE GOLF DE MADRID

ARTICULO 1. El Presidente,

De conformidad con el artículo 50 de los Estatutos de la Federación de Golf de Madrid, el Presidente es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación Legal, convoca y preside los órganos de gobierno, representación y control y ejecuta los acuerdos de los mismos. Puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva así como contratar y despedir a las personas que presten servicios en la Federación de Golf de Madrid.

CAPÍTULO PRIMERO. JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 2: Definición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la Federación de Golf de Madrid conforme a la definición dada por el artículo 63 de los Estatutos de la Federación.

ARTÍCULO 3: Funciones.

Conforme determina el artículo 66 de los Estatutos federativos, son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación de Golf de Madrid velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamentos para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la Federación de Golf de Madrid.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Proponer al Presidente las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- g) Proponer honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de Clubes, deportistas, entrenadores y técnicos en los registros federativos correspondientes.
- i) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Federación, análisis de la gestión deportiva en el año anterior basado en la Memoria anual así como un análisis de la gestión económica del año anterior, todo ello para su presentación a la Comisión Delegada y, posteriormente, a la Asamblea General.
- j) Asesorar al Presidente en los asuntos que sea requerida.
- k) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación y

- control de la Federación de Golf de Madrid.
- l) Proponer a la Asamblea General el cambio de domicilio de la Federación de Golf de Madrid.
 - m) Recibir y recabar informes de la Comisión Técnico-Deportiva, y cuando lo estime necesario, de los Presidentes de los Comités Técnicos.
 - n) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

ARTÍCULO 4: Nombramientos.

1. Los nombramientos de los cargos de la Junta Directiva tendrán la misma duración que el mandato de su Presidente. Salvo el cargo de Secretario General y Gerente, todos los cargos son honoríficos, y no percibirán retribuciones por ellos, salvo dietas de asistencia o compensación de gastos que hayan realizado en ejercicio de su cargo, en su caso.

2. Los miembros de la Junta Directiva de la Federación de Golf de Madrid serán considerados en toda clase de actos, instalaciones y espectáculos deportivos relacionados con el deporte del Golf, de acuerdo con su condición de directivos como invitados de honor, y como tales tendrán derecho a ocupar en los actos a los que asistan un lugar destacado.

3. En reconocimiento a la labor y dedicación de los integrantes de la Junta al servicio de la Federación de Golf de Madrid, los miembros de la Junta Directiva tendrán libre acceso a los campos e instalaciones de todos los Clubes y demás Asociaciones Deportivas afiliados directa o indirectamente a la Federación de Golf de Madrid pudiendo practicar el Golf en su condición de invitados de honor.

4. La Junta Directiva de la Federación de Golf de Madrid no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 5: Composición.

1. La Junta Directiva estará compuesta por el número de miembros que determine el Presidente, todos ellos designados y destituidos libremente por éste.

El Presidente del Comité de Disciplina y de Garantías asistirá a las sesiones de la Junta Directiva como asesor del Presidente.

2. El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, serán públicos.

A tal fin se publicarán en la página web y el tablón de anuncios de la Federación. Igualmente se publicarán y con idéntico objeto, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

3. Tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le asigne expresamente.

El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta

Directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

4. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el que lo fuere de la Federación Madrileña de Golf, y podrá ser asistida por el Gerente de la FGM y de cuantas personas considere necesarias el Presidente para asesoramiento de los puntos del orden del día.

5. La Junta Directiva podrá ser asistida por el Asesor Jurídico de la Federación de Golf de Madrid, si el Presidente lo considera necesario y siempre que no fuere miembro de la Junta Directiva en función de su cargo.

6. El Presidente de la FGM considerará la oportunidad, en función de los asuntos a tratar, de la asistencia de expertos, técnicos, o responsables de Comités.

ARTÍCULO 6: Reuniones.

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada dos meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de sus componentes.

2. La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación.

A fin de facilitar la comunicación entre los miembros de la Junta Directiva, las comunicaciones podrán efectuarse mediante correo electrónico y/o correo ordinario.

ARTICULO 7. Derechos y obligaciones de sus miembros.

1. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva los siguientes derechos y obligaciones:

a) Recibir la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo en la sede de la Federación de Golf de Madrid.

La Secretaria general si así lo considera oportuno podrá facilitar una clave de acceso electrónica a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, pudiendo acceder con ella a la información y documentación de los asuntos a tratar, incluidos en el orden del día de cada una de las sesiones, que estarán a su disposición en una sección restringida de la página web federativa. Cada miembro de la Junta directiva será responsable del uso que efectúe de su clave de acceso.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan

otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

ARTÍCULO 8: Ética.

En cumplimiento del Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa de 24 de septiembre de 1992 así como su desarrollo normativo en España, mediante la Resolución de 18 de octubre de 2004, de Presidencia del Consejo Superior de Deportes, (BOE número. 283) por la que se aprueba el Código del buen gobierno de las Federaciones Deportivas, los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de actuar con lealtad respecto a la Federación, que impone las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva.
- e) La participación activa en las reuniones de la Junta con las tareas que se le encomienden.
- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés federativo.
- g) Deberán suministrar información a la FGM relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación.
- h) Asimismo deberán de poner de manifiesto los cargos directivos que desempeñen en su actividad privada en otras sociedades o empresas vinculadas con el golf, todo ello conforme el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 y por aplicación subsidiaria de las causas de abstención que se establecen en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.
- i) Firmar al comienzo de su mandato un acuerdo de confidencialidad con la FGM de los asuntos que tengan conocimiento por su cargo, así como el conocimiento de las presentes obligaciones éticas con la FGM.

ARTÍCULO 9: Constitución de la Junta Directiva.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan.

En primera convocatoria, quedará válidamente constituido con la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria, media hora después de la primera, quedará

válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

ARTICULO 10: Actas de la Junta Directiva.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la recepción del acta, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

5. Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

ARTICULO 11: Abstención y recusación.

Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos a las causas de abstención previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, norma que opera, en lo aplicable, con carácter subsidiario al presente reglamento.

ARTICULO 12: Cese.

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja en la misma:

- a) Por defunción.
- b) Por disolución de la entidad.
- c) Por cese.
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.

SECCION PRIMERA. VICEPRESIDENCIA DEPORTIVA

ARTÍCULO 13: Definición.

La Vicepresidencia Deportiva de la Federación de Golf de Madrid es la encargada de la supervisión y coordinación del área deportiva de la Federación y en su actuación responde de forma directa ante el Presidente. Dicho Vicepresidente será miembro de la Junta Directiva de la Federación de Golf de Madrid y ostenta la representación oficial del área Deportiva de la Federación, en ausencia o por delegación del Presidente.

ARTÍCULO 14: Funciones

Las funciones propias de la Vicepresidencia Deportiva, son:

- a) Coordinar y supervisar el área deportiva de la Federación de Golf de Madrid.
- b) Presidir la Comisión Técnico-Deportiva de la Federación de Golf de Madrid, siempre que de sus reuniones no forme parte el Presidente de la Federación.
- c) En caso de conflicto entre los diferentes órganos técnico-deportivos, previa audiencia de las partes, resolverá en última instancia sobre las cuestiones técnicas y deportivas que se le planteen, debiendo de comunicar su decisión al Presidente de la Federación de Golf de Madrid, que tendrá que aprobar la misma o modificarla, en su caso.
- d) Participará de cuantas reuniones técnicas y deportivas se celebren en la Federación de Golf de Madrid, pudiendo delegar su representación, previa aprobación del Presidente.
- e) Cualesquiera otras que por razón de su cargo pueda ostentar la Vicepresidencia Deportiva y así se le asignen por el Presidente.

ARTÍCULO 15: Designación.

La designación y cese de la persona responsable de la Vicepresidencia Deportiva de la Federación de Golf de Madrid corresponderá a su Presidente.

ARTÍCULO 16: Ausencia de Retribución.

El cargo de Vicepresidente Deportivo de la Federación de Golf de Madrid no será retribuido, sin perjuicio, de que, en concepto de compensación de gastos, puedan abonársele las dietas por asistencia y desplazamiento, que se establezcan por el órgano competente.

Igualmente, al ser miembro de la Junta Directiva, tendrá los derechos y obligaciones que se establezcan para las personas pertenecientes a dicho órgano federativo.

ARTÍCULO 17: Funcionamiento.

A fin de poder realizar las labores encomendadas, el vicepresidente deportivo despachará directamente con el director técnico y director deportivo de la FGM, las cuestiones de trámite y funcionamiento ordinario de la entidad, remitiendo el informe del despacho al Presidente para su conocimiento y efectos oportunos.

Se reunirá periódicamente con ambos directores a fin de seguir el desarrollo técnico y deportivo de la FGM.

La Secretaría General y la Gerencia dotarán de los medios necesarios al

Vicepresidente deportivo para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones.

El Vicepresidente deportivo informará puntualmente al Presidente de la FGM de cuantas gestiones resulten relevantes y trascendentes para el buen funcionamiento de la FGM.

Igualmente deberá informar puntualmente a la Junta Directiva de la FGM del seguimiento técnico deportivo de la entidad.

Podrá proponer al Presidente las modificaciones y cambios necesarios para el normal funcionamiento de la Comisión Técnico-Deportiva y los comités encargados de su ejecución.

SECCION SEGUNDA. VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 18: Definición.

La Vicepresidencia de Relaciones Institucionales de la Federación de Golf de Madrid es la encargada de la coordinación con los clubes y entidades integradas en la Federación, así como organismos públicos y privados. En su actuación responde de forma directa ante el Presidente.

Dicho Vicepresidente será miembro de la Junta Directiva de la Federación de Golf de Madrid y ostenta la representación oficial institucional de la Federación, en ausencia o por delegación del Presidente. El Vicepresidente de Relaciones Institucionales, será considerado a los efectos previamente establecidos, adjunto a la Presidencia.

ARTÍCULO 19: Funciones

Las funciones propias de esta Vicepresidencia, son:

- a) Coordinar con los Clubes y entidades integradas en la Federación de Golf de Madrid el normal desarrollo de sus relaciones.
- b) Creará, organizará y presidirá el Comité de Clubes y Campos, siempre que no esté presente el Presidente de la Federación.
- c) Podrá proponer la integración en la estructura de la FGM o acceso a la misma de aquellas asociaciones o entidades que por su finalidad y objetivos contribuyan a la mayor promoción y desarrollo del golf, sirviendo como puente entre éstas y la Federación de Golf de Madrid y sus órganos de gobierno.
- d) En caso de conflicto entre las distintas entidades integradas mediará sobre las cuestiones de relaciones institucionales que se le planteen, debiendo de comunicar su decisión al Presidente de la Federación de Golf de Madrid, que en todo caso, resolverá en última instancia.
- e) Organizará y participará en los actos y reuniones relacionados con su cargo.
- f) Procurará la mejora de las relaciones institucionales de la Federación de Golf de Madrid, tanto con las entidades públicas y privadas de ámbito autonómico afectas al normal desarrollo de la FGM, como con las entidades integradas en la misma.
- g) Cualesquiera otras que por razón de su cargo pueda ostentar la

Vicepresidencia de Relaciones Institucionales y así se le asignen por el Presidente.

ARTÍCULO 20: Designación.

La designación y cese de la persona responsable de la Vicepresidencia de Relaciones Institucionales de la Federación de Golf de Madrid corresponderá a su Presidente.

ARTÍCULO 21: Ausencia de Retribución.

El cargo de Vicepresidente de Relaciones Institucionales de la Federación de Golf de Madrid no será retribuido, sin perjuicio, de que, en concepto de compensación de gastos, puedan abonársele las dietas por asistencia y desplazamiento, que se establezcan por el órgano competente.

Igualmente, al ser miembro de la Junta Directiva, tendrá los derechos y obligaciones que se establezcan para las personas pertenecientes a dicho órgano federativo.

Artículo 22: Funcionamiento.

A fin de poder realizar las labores encomendadas, el Vicepresidente de Relaciones Institucionales despachará directamente con el Secretario General y el Gerente de la FGM las cuestiones de trámite y funcionamiento institucional de la entidad, remitiendo el informe del despacho al Presidente para su conocimiento y efectos oportunos.

Recabará la ayuda y colaboración que estime necesaria para el cumplimiento de los objetivos que le son encomendados.

La Secretaria General y la Gerencia dotarán de los medios necesarios al Vicepresidente para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones.

Informará puntualmente al Presidente de la FGM de cuantas gestiones resulten relevantes y trascendentes para el buen funcionamiento de la FGM.

Igualmente deberá informar puntualmente a la Junta Directiva de la FGM.

Podrá proponer al Presidente las modificaciones y cambios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

CAPÍTULO SEGUNDO. SECRETARÍA GENERAL.

ARTÍCULO 23: Definición.

1. El Presidente de la Federación de Golf de Madrid podrá nombrar un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor. Actuará de Secretario de la Junta Directiva, Comisión Delegada, de la Asamblea General y de los diferentes Comités Técnicos existentes en la Federación.

2. Son funciones del Secretario General de conformidad con el artículo 70 de los Estatutos:

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones de los órganos colegiados de la FGM por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de cada órgano.

- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el correspondiente órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
 - e) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.
 - f) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la Federación de Golf de Madrid, y llevar un registro de entrada y salida de la misma.
 - g) Es responsable de los libros de Registro y archivos.
 - h) Ser responsable de los archivos federativos a los efectos de la normativa la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.
 - i) Preparar y publicar las circulares de la FGM.
 - j) Preparar las estadísticas y la Memoria anual de la FGM.
 - k) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.
 - l) Por delegación de la Presidencia podrá ostentar poder legal para administrar, contratar y disponer de los fondos, cuentas y activos de la Federación, con las condiciones y limitaciones que se establezcan al respecto.
 - m) Asistir al Presidente, y los órganos de gobierno de la FGM cuando sea requerido.
 - n) Preparar las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto.
 - o) Publicitar las actas y acuerdos de los órganos colegiados de la FGM cuando así se acuerde, con las debidas garantías de seguridad jurídica.
 - p) Facilitar las claves de acceso a la oficina virtual de la FGM, a los miembros de los órganos colegiados de la FGM, gestionando la información que a través de este medio es puesta a disposición de los usuarios.
 - q) Revisar las comunicaciones y publicaciones de la FGM con otras entidades y con sus federados.
 - r) Por la delegación expresa de la presidencia podrá representar a la FGM en aquellos actos y ante los organismos que expresamente se acuerde en la delegación. Representa a la Federación de Golf de Madrid ante Autoridades, Organismos, Tribunales, y particulares, en los términos y con las limitaciones que determinen los poderes otorgados por su Presidente y demás órganos superiores.
 - s) Adaptar las funciones propias de la secretaría general a las nuevas tecnologías, garantizando en todo caso la confidencialidad de la información cuando sea necesaria, la transparencia y publicidad de acuerdos cuando así se requiera.
 - t) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario General y así se le asignen por el Presidente.
3. El cargo de Secretario General será incompatible con cualquier cargo directivo de un Club o instalación deportiva federada, y no podrán ocuparlo aquellas personas que obtengan un provecho material personal, derivado de

cualquier actividad económica, comercial, industrial o profesional relacionada con el golf.

4. La designación y cese del Secretario General de la Federación de Golf de Madrid corresponderá a su Presidente.

5. El cargo de Secretario General y Gerente podrán ser asumidos por una única persona.

6. El cargo de Secretario General de la Federación de Golf de Madrid podrá ser retribuido, debiendo ser acordado por la Asamblea General federativa de conformidad al artículo 73 de la FGM.

ARTÍCULO 24: Inexistencia del cargo de Secretario General.

En el caso de que no se haya nombrado o designado persona alguna para ejercer el cargo de Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

ARTICULO 25: Delegación.

El Secretario de la Federación de Golf de Madrid podrá delegar sus funciones, previa aprobación del Presidente, debiendo constar la delegación a los oportunos efectos.

CAPÍTULO TERCERO: GERENCIA.

ARTÍCULO 26: Definición.

1. La Gerencia de la Federación de Golf de Madrid es el órgano de administración y gestión económica de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de la Federación de Golf de Madrid.

2. Las funciones de la Gerencia de conformidad con el artículo 72 de los Estatutos son:

- a) Llevar la contabilidad de la FGM.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación de Golf de Madrid.
- c) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.
- d) Formalizar el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.
- e) Preparar el presupuesto anual. A tal fin podrá recabar de cada órgano técnico sus propuestas de presupuestos anuales.
- f) Elaborar cuantos estudios e informes sean necesarios para la buena marcha de la gestión económica.
- g) Autorizar y realizar pagos de carácter ordinario, previa autorización y en los términos que fije el Presidente.
- h) Proponer al Presidente, para su aprobación, los procedimientos de gasto.
- i) Preparar la documentación económica y/o contable que haya de ser sometida a la Comisión de Auditoría, Junta Directiva, Comisión Delegada, Asamblea de la FGM, y D.G.D. de la Comunidad de Madrid.
- j) Asistir a la Comisión de Auditoría en lo que le sea requerido, debiendo

en todo caso levantar acta de sus sesiones.

- k) Asistir a la Asamblea y Comisión Delegada en los asuntos económicos y contables que le sean requeridos.
 - l) En coordinación con el Vicepresidente de Relaciones Institucionales, entablar acciones y preparar acuerdos con empresas y particulares para la obtención de ayudas, promociones y subvenciones privadas en beneficio del Golf Madrileño.
 - ll) Controla la ejecución de los acuerdos económicos y de manera especial vigila con celo el adecuado cumplimiento de los destinos asignados a las subvenciones oficiales. Tiene asimismo a su cargo la vigilancia del patrimonio de la Federación de Golf de Madrid.
 - m) Elaborar la memoria anual de las actividades de la Federación.
 - n) Confección del proyecto de presupuestos y de las cuentas anuales de la Federación.
 - ñ) Cualesquiera otras que por razón de su cargo pueda ostentar y así se le asignen por el Presidente.
3. El cargo de Gerente será incompatible con cualquier cargo directivo de un Club o instalación deportiva federada, y no podrán ocuparlo aquellas personas que obtengan un provecho material personal, derivado de cualquier actividad económica, comercial, industrial o profesional relacionada con el golf.
4. La designación y cese del Gerente de la Federación de Golf de Madrid corresponderá a su Presidente.
5. El cargo de Secretario General y Gerente podrán ser asumidos por una única persona, si así lo considera oportuno el presidente de la FGM para el buen funcionamiento de la entidad.
6. El cargo de Gerente de la Federación de Golf de Madrid podrá ser remunerado, debiendo ser acordado por la Asamblea General Federativa de conformidad al artículo 73 de la FGM.

ARTÍCULO 27: Inexistencia del cargo de Gerente.

En el caso de que no se haya nombrado o designado persona alguna para ejercer el cargo de Gerente, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

CAPÍTULO CUARTO: DIRECCIÓN DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID.

ARTÍCULO 28: Definición.

1. La Dirección Deportiva es el área responsable a nivel técnico-deportivo de la Federación de Golf de Madrid siendo su objetivo fundamental el desarrollo técnico y deportivo de la Federación de Golf de Madrid y la articulación de los medios necesarios para la obtención de las mejores cualificaciones de deportistas y técnicos del deporte del Golf y de sus especialidades en la Comunidad de Madrid.
2. Las funciones específicas de la Dirección Deportiva son:
 - a) Diseñar los objetivos deportivos de cada ciclo olímpico.
 - b) Desarrollar y ejecutar la planificación técnico-deportiva de la

- Federación de Golf de Madrid.
- c) Propone los temas a debate de la Comisión Técnico Deportiva de la FGM. Establece en coordinación con el Presidente y/ o Vicepresidente Deportivo el Orden del Día.
 - d) Asesorar, en materias de su competencia, a los órganos de gobierno y representación de la Federación de Golf de Madrid que así lo requieran.
 - e) Mantener intercambios, con otras Direcciones Técnicas autonómicas, nacionales e internacionales, de cooperación e intercambio de información y de asesoramiento cuando se le solicite.
 - f) Proponer, para su ulterior adopción como propuesta definitiva por la Comisión Deportiva, la programación anual de actividades oficiales de la Federación de Golf de Madrid a nivel técnico-deportivo. Confecciona conforme los acuerdos de la Comisión Técnico Deportiva de la FGM el calendario deportivo de la entidad y sus modificaciones.
 - g) Confeccionar y divulgar programas, textos y artículos técnicos, etc., así como la propuesta para la introducción y adopción por la Federación de Golf de Madrid de las innovaciones técnicas y deportivas que se consideren necesarias.
 - h) Participar en las reuniones de los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid por sí mismo o persona que le represente, sin voto pero con voz.
 - i) Definir las funciones del Director de Competición y/o Torneo y asumirlas cuando sea necesario.
 - j) Designar, en coordinación con la Secretaría General de la Federación de Golf de Madrid, el Director de Competición y/o Torneo, en cada una de las competiciones oficiales, cuando esta función no sea asumida directamente por él.
 - k) Coordinar y velar por el cumplimiento de la normativa de la Federación de Golf de Madrid, en los Torneos y competiciones oficiales.
 - l) Realiza el seguimiento deportivo de la entidad, en coordinación con la Comisión Técnico Deportiva, elabora en coordinación con la Gerencia la memoria anual de actividades y propone a la Comisión Técnico Deportiva para su estudio y posterior elevación, las modificaciones de funcionamiento y mejora en la ejecución de los planes deportivos.
 - ll) Despachará con el Director Técnico de la FGM todos los asuntos inherentes a los equipos autonómicos y las selecciones. Velará por el cumplimiento de sus objetivos deportivos para el ciclo olímpico. Reportará la memoria de actividades y resultados de los equipos a la Comisión Técnico Deportiva.
 - m) Elaborará la propuesta de subvenciones a deportistas y programas, justificando los motivos de las mismas y su ajuste a los objetivos deportivos de la FGM.
 - n) Revisará cualquier subvención económica o en especie que se pueda ofrecer a cualquier federado, ajustando su concesión al cumplimiento de los objetivos deportivos del ciclo olímpico. Su informe será preceptivo para la concesión o no de la misma.
 - ñ) Cualesquiera otras funciones a nivel técnico-deportivo de la Federación de Golf de Madrid que le sean inherentes y así le asigne el

Presidente.

3. El cargo de Director Deportivo de la Federación de Golf de Madrid será incompatible, salvo autorización expresa del Presidente, con cualquier cargo directivo de un Club o instalación deportiva federada, y no podrán ocuparlo aquellas personas que obtengan un provecho material personal, derivado de cualquier actividad económica, comercial, industrial o profesional relacionada con el golf.

4. El Director Deportivo será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación de Golf de Madrid y dependerá jerárquicamente del mismo a través de la Vicepresidencia Deportiva.

5. El cargo de Director Deportivo de la Federación de Golf de Madrid podrá ser remunerado.

CAPÍTULO QUINTO: SELECCIONADOR TÉCNICO DE LA FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID.

ARTICULO 30: Definición.

El Seleccionador Técnico de la Federación de Golf de Madrid es el área responsable de la tecnificación deportiva de los federados del deporte del Golf y de sus especialidades en la Comunidad de Madrid, asimismo desempeña las labores de selección deportiva para el Equipo Autonómico de Madrid, que representa a la Federación, en todas las competiciones oficiales en las que participa.

ARTICULO 31: Funciones.

El Seleccionador Técnico, en coordinación con la Dirección Deportiva y la Comisión Deportiva de la Federación de Golf de Madrid, desarrolla las siguientes funciones:

- a) Establece los criterios técnicos selectivos para formar parte del Equipo de la Federación de Golf de Madrid.
- b) En coordinación con los Presidentes de los Comités Técnicos elabora las normas de selección.
- c) Establece el calendario de actividades junto con los entrenadores/ técnicos de apoyo de cada categoría, supervisando el funcionamiento y velando por el correcto cumplimiento de sus actividades.
- d) Es el encargado de seleccionar a los deportistas y técnicos de apoyo que forman parte del Equipo Autonómico de la Federación de Golf de Madrid.
- e) Es el responsable de los equipos autonómicos de la FGM.
- f) Supervisa el funcionamiento y vela por el correcto cumplimiento de sus actividades, entrenamientos, competiciones oficiales, etc., pudiendo delegar en la persona o personas designadas dicha supervisión, previo informe a la Comisión Técnico Deportiva de la Federación de Golf de Madrid.
- g) Elabora y ejecuta los planes de entrenamiento del Equipo Autonómico de la Federación de Golf de Madrid y propone, en el ejercicio de sus competencias, la contratación de otros entrenadores, fisioterapeutas, médicos, psicólogos, así como cualquier otro profesional cuyos

servicios se entiendan necesarios para un mejor desarrollo deportivo de los integrantes del Equipo.

- h) Informa de las actividades que se realicen a la Comisión Técnico-Deportiva.
- i) Sin perjuicio de las competencias disciplinarias reconocidas en los Estatutos y en el Reglamento de Disciplina, puede ejercer el control de la actividad de los seleccionados para el Equipo.
- j) Elabora los correspondientes informes de todas las actividades en las que participen los equipos autonómicos de la FGM, y los pone a disposición de la Comisión Técnico –Deportiva de la FGM en el plazo de 15 días desde la finalización de la actividad deportiva.
- k) Mantiene las reuniones necesarias con los entrenadores/ técnicos de apoyo de las distintas categorías.
- l) Establece en coordinación con la Dirección Deportiva la programación, convocatoria y desarrollo de Cursos monográficos Técnicos y de Divulgación, que estime convenientes, dentro de sus posibilidades, técnicas y económicas; así como el desarrollo de cursos de reciclaje para técnicos y deportistas.
- m) En coordinación con la Dirección Deportiva realizará la programación, divulgación, convocatoria y desarrollo de cuantas Reuniones Técnicas, Conferencias o Simposios contribuyeran a una más responsable cualificación técnica de entrenadores y deportistas
- n) Realiza las tareas de tecnificación deportiva en el deporte del Golf y sus especialidades en la Federación de Golf de Madrid.
- o) Participa en las reuniones de la Comisión Técnico-Deportiva de la FGM.
- p) Cualesquiera otras competencias que, por el carácter de su cargo, puedan atribuirse al Director Técnico de la Federación de Golf de Madrid.

3. El cargo de Seleccionador Técnico de la Federación de Golf de Madrid será incompatible, salvo autorización expresa del Presidente, con cualquier cargo directivo de un Club o instalación deportiva federada, y no podrán ocuparlo aquellas personas que obtengan un provecho material personal, derivado de cualquier actividad económica, comercial, industrial o profesional relacionada con el golf.

4. El Seleccionador Técnico será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación de Golf de Madrid y dependerá jerárquicamente del mismo.

ARTÍCULO 32: Retribución.

El cargo de Seleccionador Técnico podrá ser remunerado.

CAPÍTULO SEXTO: COMISIÓN TÉCNICO-DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID.

ARTÍCULO 33: Definición.

La Comisión Técnico Deportiva de la Federación de Golf de Madrid es el órgano de carácter técnico deportivo encargado de coordinar los distintos Comités técnicos de la Federación de Golf de Madrid.

ARTÍCULO 34: Funciones.

Corresponde a la Comisión Deportiva de la Federación de Golf de Madrid:

- a) Coordinar la actuación de los diferentes Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid.
- b) Establecer el calendario deportivo de la F.G.M para su aprobación por la Asamblea. Igualmente elevará a la Comisión Delegada federativa las modificaciones del calendario para su aprobación.
- c) Supervisar el funcionamiento y velar por el correcto cumplimiento de las actividades desarrolladas por los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid.
- d) Actuar como órgano consultivo del Presidente, los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid, Comisión Delegada y Junta Directiva de la FGM.
- e) Establecer en coordinación con el Director Deportivo los programas deportivos de la Federación de Golf de Madrid.
- f) Fijar en coordinación con el Director Deportivo los objetivos deportivos de la F.G.M. para cada temporada.
- g) Realizar la Memoria Anual Deportiva de la Federación de Golf de Madrid, y la vista de la misma, realizar las propuestas de modificación, actualización y cambios a nivel deportivo de la Federación.
- h) La propuesta de modificación de las normativas deportivas existentes en el deporte del Golf y de sus especialidades ante los órganos autonómicos, nacionales o internacionales competentes-si fuere necesario- para su modificación, de acuerdo a los intereses de la Federación de Golf de Madrid.
- i) Recibir, estudiar y presentar la propuesta de presupuestos anuales de los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid, para su remisión a la Junta Directiva para su aprobación provisional o no, y la correspondiente presentación a la Comisión Delegada y Asamblea para su aprobación definitiva.
- j) Estudiará y presentará a la Gerencia y Junta Directiva las modificaciones de presupuesto de los Comités. Para su aprobación provisional y elevación a la Comisión Delegada para su aprobación definitiva.
- k) Realizará el seguimiento trimestral del presupuesto realizado de cada comité.
- l) Elaborar, proponer y presentar ante el Presidente de la Federación de Golf de Madrid cuantas propuestas se estimen precisas para el desarrollo y promoción del deporte del Golf y de sus especialidades en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- m) Proponer, de oficio o a instancia del Presidente de la Federación de Golf de Madrid, la creación de nuevos Comités Técnicos.
- n) Proponer, asistir o convocar, a través de los representantes correspondientes, a las reuniones técnicas que se desarrollen a nivel autonómico, nacional o internacional.
- o) Elaborar los informes, que no tendrán el carácter vinculante, en cualesquiera cuestiones que se le sometan por los Comités Técnicos u

órganos de gobierno de la Federación de Golf de Madrid.

ARTÍCULO 35: Miembros.

1. Los miembros natos de esta Comisión serán:

- El Vicepresidente Deportivo de la F.G.M.
- El Director Deportivo de la Federación de Golf de Madrid.
- El Seleccionador Técnico de la Federación de Golf de Madrid.
- El Presidente o representante elegido por éste del Comité de Juveniles.
- El Presidente o representante elegido por éste del Comité Femenino.
- El Presidente o representante elegido por éste del Comité Masculino.
- El Presidente o representante elegido por éste del Comité Técnico de Árbitros.
- El Presidente o representante elegido por éste del Comité de Pitch&Putt.
- El Presidente o representante elegido por éste del Comité Técnico de Profesionales.
- El Presidente o representante de Golf Adaptado.
- El Presidente o representante elegido por éste del Comité Técnico de Independientes.

El Vicepresidente Deportivo, actuará como presidente de esta Comisión, salvo que el Presidente de la FGM esté presente en las sesiones que las presidirá, en su ausencia el Vicepresidente podrá convocar y presidir las reuniones, confeccionar el orden del Día y transmitir al Presidente de la Federación de Golf de Madrid los acuerdos tomados en cada sesión.

Si los acuerdos fueran urgentes se transmitirán de viva voz, en caso contrario se pondrá copia del acta elaborada después de ser firmada por el Vicepresidente Deportivo, el Director Deportivo y Secretario, a disposición del Presidente, en el plazo máximo de siete días.

El Vicepresidente Deportivo será el portavoz de los acuerdos tomados por la Comisión y la representará de modo oficial a todos los efectos. En su ausencia asumirá estas funciones el Director Deportivo de la FGM.

2. Actuará como Secretario de la Comisión, la persona que ostente la Secretaría General de la Federación de Golf de Madrid, o persona designada por ésta; que actuará con voz y sin voto.

3. Podrán formar parte como asesores de la Comisión Deportiva, aquellas personas que el Vicepresidente designe para un mejor asesoramiento a la hora de adoptar las decisiones. En todo caso estas personas formarán parte de la Comisión de manera excepcional o continuada sin derecho a voto pero con voz en aquellas materias objeto de consulta.

ARTÍCULO 36: Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión Técnico Deportiva se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria coincidiendo con el inicio y la finalización de la temporada deportiva en curso.

Los miembros de la Comisión podrán ser convocados por cualquier medio que garantice el conocimiento de la celebración de la reunión, con un mínimo de siete días de antelación, en ella se hará constar el Orden del Día, no siendo

posible la aprobación o discusión de asuntos que revistan importancia, si no han sido incluidos en el citado orden del día. Deberá hacerse constar el lugar y hora de la celebración.

2. Igualmente se podrá reunir tantas veces determine el Presidente de la Comisión Deportiva o bien a petición, de al menos el 20% de sus miembros.

3. La Comisión podrá reunirse en sesión extraordinaria y urgente cuando a consideración del Presidente sea necesaria, esta convocatoria se realizara con un mínimo de 48 horas de antelación, observándose los requisitos formales de una convocatoria ordinaria.

4. La Secretaría General se encargará, conforme el Orden del Día elaborado por el Presidente, con antelación suficiente, de preparar la documentación y poner a disposición de los miembros de la Comisión.

5. Las reuniones de la Comisión Técnico Deportiva se celebrarán en primera y única convocatoria, siempre que al menos se encuentren presentes el cincuenta por ciento de los miembros y, en todo caso, el Vicepresidente Deportivo o el Director Deportivo y el Secretario.

6. Podrán celebrarse reuniones de la Comisión cuando estando presentes todos sus miembros así lo acuerden.

ARTÍCULO 37: Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán, en primera votación, por mayoría absoluta de los presentes y en el caso de que no exista acuerdo, en segunda votación, por mayoría simple.

2. El voto del Presidente tendrá carácter de voto cualificado en caso de empate.

ARTÍCULO 38: Actas.

El Secretario se encargará de levantar la correspondiente acta de cada reunión de la misma, que deberá de ser remitida a todos los miembros, para que en el plazo improrrogable de diez días puedan prestar su conformidad a la misma o realizar, por escrito, los votos particulares que consideren oportunos. En el caso de no contestar el citado envío, se entenderá que prestan su conformidad a la misma, aunque posteriormente se realice la ratificación de los acuerdos adoptados en la siguiente reunión de la Comisión.

ARTÍCULO 39: Comunicación con los órganos de Gobierno.

1. El Presidente de la Comisión Deportiva, como representante de la misma, será el encargado de dar traslado a los órganos de Gobierno de la Federación de Golf de Madrid, expresamente al Presidente de la Federación y a la Junta Directiva, del contenido de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Además podrá ser requerido por cualquiera de dichos órganos para que explique, amplíe y responda a las preguntas a las que sea sometido, sobre el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En caso de acreditada situación de urgencia o necesidad, podrá solicitar despachar en reunión con el Presidente de la Federación de Golf de Madrid, a fin de poder trasladar de forma urgente y rápida el contenido de las deliberaciones de la Comisión en asuntos concretos.

CAPÍTULO SEPTIMO. COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DE LA FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID.

ARTÍCULO 40: Definición.

La Comisión de Auditoría y Control de la Federación de Golf de Madrid, tiene como objetivos básico la evaluación permanente del sistema de organización contable y garantizar el control económico independiente y la eficacia presupuestaria y contable de la Federación.

ARTÍCULO 41: Funciones.

Para el desarrollo de sus objetivos generales, la Comisión de Auditoría y Control de la Federación de Golf de Madrid tiene las siguientes competencias y funciones:

- a) Podrá solicitar y obtener copia de la contabilidad de la Federación de Golf de Madrid.
- b) Podrá solicitar de la Gerencia u órgano que la sustituya, informes acerca de la relación de gastos e ingresos reflejados en el Presupuesto correspondiente de la Federación de Golf de Madrid.
- c) Podrá requerir colaboración a cualquier órgano de la Federación de Golf de Madrid.
- d) Podrá solicitar a la Junta Directiva de la Federación de Golf de Madrid, la realización, de modo anual, de un Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales y Carta de Recomendaciones, a auditor independiente y objetivo, debiendo la Federación de Golf de Madrid abonar los gastos de dicha auditoría externa.
- e) Podrá, previo requerimiento del Presidente de la Federación o bien por acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea, realizar informe acerca de la situación económica y financiera de la Federación, con las recomendaciones que se consideren oportunas.
- f) Podrá, previo requerimiento del Presidente de la Federación o bien por acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea, realizar la correspondiente memoria económica.
- g) Podrá realizar recomendaciones acerca de la situación contable y presupuestaria de la Federación de Golf de Madrid.
- h) Podrá redactar, un manual de procedimientos de la Federación de Golf de Madrid, con el siguiente contenido:
 - Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones dónde se fijará quién o quienes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación.
 - Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que una misma persona no pueda intervenir en todas las fases de la transacción.
 - Establecimiento de un manual de procedimientos sobre el tratamiento de la información y de la documentación contable, dónde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer

desde el inicio hasta el término de la operación.

- i) Cualquier otra competencia o función que se le atribuya por el Presidente, acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General de la Federación de Golf de Madrid.

ARTÍCULO 42: Composición.

1. La Comisión de Auditoría y Control, estará compuesta por: un Vicepresidente de la Federación de Golf de Madrid, que actuará como Presidente de la misma, el Secretario General de la Federación, el Gerente y el Tesorero, en su caso, y la persona responsable de la contabilidad en la Federación de Golf de Madrid.
2. Igualmente, podrá participar de sus reuniones, el Presidente de la Federación de Golf de Madrid, que actuará como Presidente de la Comisión en el caso de estar presente en las reuniones o actos de la misma.
3. La Comisión de Auditoría y Control podrá solicitar al Presidente de la Federación, la incorporación temporal a la misma de los técnicos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 43: Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo estime el Presidente de la Federación de Golf de Madrid.
2. La convocatoria de la reunión la realizará el Secretario General con, al menos, cinco días hábiles, y se establecerá previamente el Orden del Día de la misma, pudiendo sus miembros obtener copia de la documentación a tratar en la reunión, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
3. A fin de facilitar la comunicación entre sus miembros, las comunicaciones podrán efectuarse mediante correo electrónico, y/o correo ordinario.

ARTÍCULO 44: Ética.

En cumplimiento del Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa de 24 de septiembre de 1992 así como su desarrollo normativo en España, mediante la Resolución de 18 de octubre de 2004, de Presidencia del Consejo Superior de Deportes, (BOE número. 283) por la que se aprueba el Código del buen gobierno de las Federaciones Deportivas, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tienen el deber de actuar con lealtad respecto a la Federación, que impone las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Comisión.
- e) La participación activa en las reuniones de la Comisión con las tareas que se le encomienden.

- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés federativo.
- g) Deberán suministrar información a la FGM relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación.
- h) Asimismo deberán de poner de manifiesto los cargos directivos que desempeñen en su actividad privada en otras sociedades o empresas vinculadas con el golf, todo ello conforme el Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 y por aplicación subsidiaria de las causas de abstención que se establecen en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

ARTÍCULO 45: Constitución de la Comisión de Auditoría y Control

Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en todo caso la presencia de todos sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 46: Actas de la Comisión de Auditoría y Control.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la recepción del acta, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros de la Comisión voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

5. Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

ARTÍCULO 47: Abstención y recusación.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, norma que opera con carácter subsidiario al presente reglamento.

ARTÍCULO 48: Cese.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control podrán cesar:

- a) Por defunción.
- b) Por cese.
- c) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- d) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- e) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.
- f) Por el uso indebido o difusión de la información propia de la Comisión, con independencia de la responsabilidad en la que se pudiera incurrir por dicha difusión.

ARTÍCULO 49: Retribución

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control de la Federación de Golf de Madrid no percibirán retribuciones en ejercicio de su cargo, salvo compensación de gastos que hayan realizado, en su caso.

CAPITULO OCTAVO. COMITÉ DE DISCIPLINA.

ARTICULO 50. REGULACION

El Comité de Disciplina de la FGM se rige por su propio reglamento de funcionamiento aprobado por la Comisión Delegada, conforme establece la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO SEGUNDO. COMITÉS TÉCNICOS.

Los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid son los encargados de establecer y ejecutar los objetivos técnicos y deportivos en la Federación de Golf de Madrid, y actúan con sujeción a sus Estatutos, a la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad y al Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y sus normas de desarrollo.

Asimismo en su actuación, tendrán como norma supletoria, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la modificación efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

CAPÍTULO PRIMERO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 51: Derechos de los miembros de los Comités Técnicos.

Todos los miembros de los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid tienen derecho:

- a) A participar en las reuniones y actividades del Comité al que pertenezcan así como a tener representación en la Comisión Técnico Deportiva de la Federación de Golf de Madrid, a través del cauce reglamentariamente establecido.
- b) A ejercer, de forma responsable y motivada, los votos particulares que consideren oportunos en relación con los acuerdos adoptados por el Comité al que pertenezcan.
- c) A recibir la tutela de la Federación de Golf de Madrid con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- d) A participar en las actividades y en el funcionamiento de los órganos de la Federación de Golf de Madrid, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- e) A obtener la información que soliciten para el ejercicio de sus funciones de la Federación de Golf de Madrid.
- f) A obtener una compensación de los gastos que realicen y justifiquen en el ejercicio de sus funciones y competencias como miembros del Comité Técnico correspondiente.
- g) A obtener por parte de la Federación de Golf de Madrid apoyo y representación legal en el ejercicio de sus competencias.
- h) A obtener de la Federación de Golf de Madrid la cobertura de la responsabilidad civil necesaria en el ejercicio de sus competencias.
- i) Cualesquiera otros que le otorguen los Estatutos o normativa reglamentaria aprobada al efecto.
- j) A disponer de la clave de acceso restringido a la información de su Comité, para añadir, suprimir, modificar, etc. contenidos relativos al mismo.
- k) Disponer de acceso a la información de los otros comités, sin atributos para añadir, suprimir, modificar, etc. contenidos relativos a los mismos.

ARTÍCULO 52: Obligaciones de los miembros de los Comités Técnicos.

Todos los miembros de los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid tienen las siguientes obligaciones:

- a) A comparecer en las reuniones convocadas del Comité correspondiente. Se exceptúa este deber en el caso de que existan causas justificadas para excusar la presencia del miembro del Comité.
- b) A guardar la debida reserva de las deliberaciones y resoluciones adoptadas por el Comité al que pertenezcan.
- c) A guardar confidencialidad de las discusiones, opiniones y manifestaciones que se adopten en las reuniones del Comité correspondiente así como de los acuerdos adoptados, no pudiendo utilizar ningún dato obtenido en el ejercicio de su cargo para beneficio propio, ni de terceros.
- d) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- e) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- f) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su

- condición.
- g) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés federativo
 - h) Acatar los acuerdos de los órganos competentes de la Federación de Golf de Madrid así como los adoptados por el Comité al que pertenezcan, sin perjuicio de la formulación de los correspondientes votos particulares.
 - i) Deberán suministrar información a la Federación de Golf de Madrid relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación. Así como información pública sobre los cargos directivos que desempeñen en su actividad privada en otras sociedades o empresas vinculadas con el golf.
 - j) A utilizar adecuada y confidencialmente las claves de acceso restringido a información propia de su Comité, o de la FGM necesaria para el desarrollo de sus funciones.
 - k) Cualesquiera otras obligaciones que se establezcan en los Estatutos o normativa reglamentaria aprobada al efecto.
 - l) A firmar el documento de confidencialidad que le será presentado al inicio de su nombramiento.

ARTÍCULO 53: No discriminación.

Los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid no permitirán ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO SEGUNDO. Nombramiento de los miembros

ARTÍCULO 54: Normativa de aplicación.

La organización de los Comités Técnicos se rige por los Estatutos federativos, por el presente Reglamento General y, en lo que a su régimen interno respecta, por sus propias normas de tal carácter, aprobadas por la Junta Directiva de la Federación de Golf de Madrid.

ARTÍCULO 55: Composición.

1. Los Comités Técnicos estarán compuestos por un Presidente y, como mínimo dos Vocales. El número máximo de Vocales será de seis.

Los vocales serán elegidos de entre los federados de la FGM que cumplan con los requisitos de méritos y conocimientos que en cada momento considere necesario el Presidente del Comité, para efectuar las funciones que le sean encomendadas.

El Presidente del Comité podrá excepcionalmente nombrar colaboradores para el desempeño de sus funciones, previa autorización del Presidente de la Federación de Golf de Madrid.

ARTICULO 56: Nombramientos.

1. El Presidente de la Federación de Golf de Madrid nombrará y revocará libremente a los presidentes de los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid. Cada Presidente de Comité, propondrá al Presidente de la Federación de Golf de Madrid los miembros de su comité, para su nombramiento, aprobación y revocación.
2. El número de miembros de cada Comité, sus cargos y titulares, serán públicos.
3. El presidente de cada Comité ostenta su representación ante la Comisión Técnico Deportiva de la FGM y ante los órganos federativos e institucionales.

ARTÍCULO 57: Cese de los miembros.

Los miembros de los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid cesarán por los siguientes motivos:

- a) Fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria o dimisión.
- c) Incurrir en alguna causa de incompatibilidad de las establecidas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable.
- d) Por decisión del Presidente de la Federación de Golf de Madrid a propuesta del Presidente del correspondiente Comité.
- e) Por sanción disciplinaria que implique el cese del cargo.
- f) Por expiración o finalización del mandato.
- g) Por el uso indebido o difusión de la información propia de cada Comité acreditada, con independencia de la responsabilidad en la que se pudiera incurrir por la difusión de información confidencial y propia del Comité.
- h) Por disolución de la entidad, o del Comité de pertenencia.

SECCION PRIMERA. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LA FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID

ARTÍCULO 58: Convocatorias.

1. Los Comités Técnicos, convocarán sus sesiones a través de la Secretaria General de la Federación de Golf de Madrid. A tal fin el Presidente del Comité hará llegar a la Secretaria General el orden del día de la sesión, el lugar y fecha de celebración con la antelación suficiente para efectuar la convocatoria en tiempo y forma.
2. Las convocatorias de los Comités podrán realizarse por correo electrónico, ordinario, pudiendo utilizarse otros medios como el fax o teléfono si así se hubiese acordado por los miembros del Comité.
3. Las convocatorias podrán realizarse con una antelación mínima de siete días, salvo los casos de urgencia en los que podrá ser convocado el Comité con cuarenta y ocho horas de antelación.
4. Los datos de carácter personal de los miembros del Comité, exclusivamente se difundirán entre sus miembros y el personal adscrito a la Federación a los fines propios del funcionamiento del Comité, entendiendo

por tales: teléfonos móviles, correos electrónicos, domicilio, etc.

5. La convocatoria de la reunión deberá de ser comunicada a la Dirección Deportiva con el plazo suficiente de antelación.

ARTÍCULO 59: Consulta de datos.

1. La Secretaria General de la Federación de Golf de Madrid, podrá facilitar una clave de acceso electrónico a cada miembro del Comité a fin de que pueda consultar los datos y documentos correspondientes a su Comité.

2. Será responsabilidad personal de cada miembro el uso de la clave y de la información obtenida en función del cargo.

3. Igualmente podrá ser facilitada una clave de acceso a la información del resto de Comités cuando se considere necesario para el normal funcionamiento de la FGM, facilitando la interacción de sus miembros. En este caso el acceso solo permitirá la consulta de datos.

ARTICULO 60: Constitución y Acuerdos.

1. Para la válida constitución del Comité, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria.

2. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, quedará válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes miembros del Comité.

3. En los supuestos que se entiendan de urgencia, cuando por motivos fundamentados en causas legítimas y de necesidad, sea preciso la reunión del Comité, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes.

4. Se entenderá válidamente constituido el Comité cuando estando presentes todos sus miembros así lo acuerden.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quién lo sustituya tendrá voto de calidad.

6. El Seleccionador Técnico de la Federación de Golf de Madrid podrá asistir a las reuniones de los Comités Técnicos de la Federación de Golf de Madrid con voz pero sin voto.

7. Igualmente el Director Deportivo de la Federación de Golf de Madrid deberá asistir a las reuniones de los Comités siempre que considere necesaria su presencia, en función de los asuntos a tratar, en su calidad de asesor deportivo de la entidad.

8. Siempre que se considere necesaria su presencia el Presidente del Comité, podrá solicitar la asistencia a las reuniones de un Asesor Jurídico y/o del Gerente de la FGM.

ARTÍCULO 61: Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta sucinta por el Secretario, o persona que lo sustituya, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En será remitida en las siguientes 42 horas a la Secretaria General.

La FGM facilitará a los comités un modelo normalizado de acta, que contribuya a simplificar su redacción.

En las actas de los Comités, salvo petición expresa de sus miembros, no se harán constar los debates previos al acuerdo.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, de forma motivada, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

5. Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente reunión, pudiendo no obstante emitir el Secretario General de la FGM certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

6. El presidente del Comité ó el secretario del Comité tendrá la obligación de remitir a la Secretaría General de la Federación de golf de Madrid, el acta elaborada con el visto bueno del Presidente, a los oportunos efectos de archivo, publicidad y ejecución de sus acuerdos.

7. El acta deberá ser remitida y publicada en el espacio web, en los siete días siguientes a la celebración de la reunión, en caso de adopción de acuerdos que requieran ejecución urgente se remitirá a la mayor brevedad posible a los anteriores efectos.

ARTÍCULO 62: Régimen de Funcionamiento.

1. Cada Comité Técnico someterá a la aprobación de la Comisión Técnico-Deportiva que en su caso, elevará al Órgano que proceda, un programa anual de actividades junto con el presupuesto de gastos correspondiente.

2. Los Comités Técnicos se reunirán con carácter ordinario, como mínimo, cuatro veces al año y siempre que sean reunidos por su presidente, o lo solicite la mitad mas uno de sus miembros.

SECCION SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO JUVENIL

ARTÍCULO 63: Definición.

El Comité Técnico de juveniles tiene como cometido organizar y coordinar la práctica y el fomento de la modalidad del deporte del golf entre los jugadores benjamines, alevines, infantiles, cadetes y junior de ambos sexos. (a 9.1 Libro verde).

El Comité Técnico Juvenil, atenderá a todos los jugadores federados comprendidos en las categorías expuestas, que pertenecerán a clubes con y sin campo, y los denominados jugadores independientes.

ARTÍCULO 64: Funciones.

Entre sus funciones le corresponde:

A. Diseñar, elaborar y programar en coordinación con la Dirección Técnica

- de la FGM las vías de fomento deportivo entre las categorías y edades que tutela.
- B. Coordinar en coordinación con la Dirección Técnica de la FGM, los planes de fomento del golf con las Administraciones públicas y entidades privadas.
 - C. Definir en coordinación con la Dirección Técnica de la FGM los objetivos de cada temporada deportiva y velar por su cumplimiento.
 - D. Elaborar la normativa de todas las pruebas que de él dependan, facilitando la información con la suficiente antelación a la Secretaría General para su publicación.
 - E. Analizar los mecanismos correctores del grado de incumplimiento de los objetivos anuales.
 - F. Organizar las pruebas del circuito juvenil valederas para el ranking federativo y cualesquiera otras que este Comité considere necesario promover en beneficio de sus jugadores.
 - G. Definir junto con las personas y órganos designados en este reglamento, las normas y criterios de selección de los equipos que han de representar a la Federación de Golf de Madrid.
 - H. Designar capitanes para los equipos a los que se refiere el apartado anterior, los comités de prueba o delegados federativos a los que se refiere el apartado xx
 - I. Preparar el calendario de competiciones a celebrar en el ámbito territorial de la FG M coordinándolo con el calendario nacional e internacional, si fuere necesario. Proponer las modificaciones necesarias del mismo.
 - J. Establecer vías de contacto con los delegados juveniles de los clubs y con los responsables de las escuelas a fin de establecer las líneas de formación de jugadores en las categorías que tutela.
 - K. Proponer las subvenciones, ayudas o premios que consideren necesarios a la Comisión Técnico-Deportiva de la FGM, interesando informe del Director Deportivo, que se acompañará a su propuesta.
 - L. Elaborar el presupuesto anual y las modificaciones del mismo, para su aprobación por los órganos competentes.
 - M. Preparar la memoria de actividades del Comité
 - N. Colaborar con el resto de Comités Técnicos de la F.G.M.
 - O. Asistir a las reuniones de la Comisión Técnico Deportiva de la F.G.M.
 - P. Elaborar los informes de las actividades que organiza y que estarán a disposición de la Dirección Deportiva de la F.G.M.
 - Q. Celebrar reuniones con otras federaciones a fin de intercambiar información y experiencias que puedan beneficiar el golf juvenil de la Federación de Golf de Madrid.
 - R. Cualesquiera otras atribuidas por resolución expresa del presidente de la FGM o delegadas por cualquiera de los órganos descritos y enumerados en los estatutos y reglamentos de la F.G.M.
 - S. Elevar informe de las actuaciones de cualquier miembro de la Federación de Golf de Madrid, que pudieran ser constitutivos de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerido al mismo de oficio o a su instancia.

SECCIÓN TERCERA. COMITÉ AMATEUR MASCULINO.

ARTÍCULO 65: Definición.

El Comité Técnico Amateur masculino tiene como cometido organizar y coordinar la práctica, el fomento y promoción del deporte del golf en las categorías masculinas absoluta y sénior.

ARTÍCULO 66: Funciones.

Entre sus funciones le corresponde:

- A. Definir los objetivos de cada temporada deportiva y velar por su cumplimiento.
- B. Preparar el calendario de competiciones a celebrar en el ámbito territorial de la federación de golf de Madrid coordinándolo con el calendario nacional e internacional. Así como las modificaciones necesarias del mismo.
- C. Elaborar la normativa de todas las pruebas que de este Comité dependan, facilitando la información con la suficiente antelación a la Secretaria General para su publicación.
- D. Organizar las pruebas del circuito masculino valederas para el ranking federativo y cualesquiera otras que el Comité considere necesario promover en beneficio de sus jugadores.
- E. Analizar los mecanismos correctores del grado de incumplimiento de los objetivos anuales.
- F. Definir junto con las personas y órganos designados en este reglamento, las normas y criterios de selección de los equipos que han de representar a la federación de golf de Madrid.
- G. La designación de capitanes para los equipos a los que se refiere el apartado anterior y la de los comités de prueba o delegados federativos a las que se refiere el apartado D.
- H. Establecer vías de contacto con los delegados de los clubs y con los responsables de las escuelas a fin de establecer las líneas de formación de jugadores en las categorías que tutela.
- I. Proponer las subvenciones, ayudas o premios que consideren necesarios a la Comisión Técnico-Deportiva de la FGM, interesando informe del Director Deportivo, que se acompañará a su propuesta.
- J. Coordinar los planes de fomento del golf masculino con las Administraciones públicas y entidades privadas. Diseñar, elaborar y ejecutar nuevas vías de fomento deportivo entre las categorías y edades que tutela.
- K. Elaborar el presupuesto anual y las modificaciones del mismo, para su aprobación por los órganos competentes.
- L. Preparar la memoria de actividades del Comité. Elaborara los informes de las actividades que organiza y que estarán a disposición de la Dirección Deportiva de la F.G.M. y de la Comisión Técnico-Deportiva de la FGM.
- M. Colaborar con el resto de Comités Técnicos de la F.G.M.
- N. Asistir a las reuniones de la Comisión Técnico Deportiva de la F.G.M.

- O. Celebrar reuniones con otras federaciones a fin de intercambiar información y experiencias que puedan beneficiar las funciones específicas de este Comité.
- P. Cualesquiera otras atribuidas por resolución expresa del presidente de la federación de golf Madrid o delegadas por cualquiera de los órganos descritos y enumerados en los estatutos y reglamentos de la federación de golf de Madrid.
- Q. Elevar informe de las actuaciones de cualquier miembro de la Federación de Golf de Madrid, que pudieran ser constitutivos de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerido al mismo de oficio o a su instancia.

SECCIÓN CUARTA. COMITÉ AMATEUR FEMENINO.

ARTÍCULO 67: Definición.

El Comité Técnico Amateur femenino tiene como cometido organizar y coordinar la práctica, el fomento y promoción del deporte del golf en las categorías femeninas absoluta y sénior.

ARTÍCULO 68: Funciones.

Entre sus funciones le corresponde:

- A. Definir los objetivos de cada temporada deportiva y velar por su cumplimiento.
- B. Preparar el calendario de competiciones a celebrar en el ámbito territorial de la federación de golf de Madrid coordinándolo con el calendario nacional e internacional. Así como las modificaciones necesarias del mismo.
- C. Elaborar la normativa de todas las pruebas que de este Comité dependan, facilitando la información con la suficiente antelación a la Secretaria General para su publicación.
- D. Organizar las pruebas del circuito femenino valederas para el ranking federativo y cualesquiera otras que el Comité considere necesario promover en beneficio de sus jugadoras.
- E. Analizar los mecanismos correctores del grado de incumplimiento de los objetivos anuales.
- F. Definir junto con las personas y órganos designados en este reglamento, las normas y criterios de selección de los equipos que han de representar a la federación de golf de Madrid.
- G. La designación de capitanas para los equipos a los que se refiere el apartado anterior y la de los comités de prueba o delegadas federativas a las que se refiere el apartado D.
- H. Establecer vías de contacto con las delegadas de los clubs y con los responsables de las escuelas a fin de establecer las líneas de formación de jugadoras en las categorías que tutela.
- I. Proponer las subvenciones, ayudas o premios que consideren necesarios a la Comisión Técnico-Deportiva de la FGM, interesando informe del Director Deportivo, que se acompañará a su propuesta.
- J. Coordinar los planes de fomento del golf femenino con las

- Administraciones públicas y entidades privadas. Diseñar, elaborar y ejecutar nuevas vías de fomento deportivo entre las categorías y edades que tutela.
- K. Facilitar la integración en los planes de deporte mujer que organicen las entidades públicas y privadas vinculadas con el deporte en general y el golf en particular.
 - L. Elaborar el presupuesto anual y las modificaciones del mismo, para su aprobación por los órganos competentes.
 - M. Preparar la memoria de actividades del Comité. Elaborara los informes de las actividades que organiza y que estarán a disposición de la Dirección Deportiva de la F.G.M. y de la Comisión Técnico-Deportiva de la FGM.
 - N. Colaborar con el resto de Comités Técnicos de la F.G.M.
 - O. Asistir a las reuniones de la Comisión Técnico Deportiva de la F.G.M.
 - P. Celebrar reuniones con otras federaciones a fin de intercambiar información y experiencias que puedan beneficiar el golf femenino de la Federación de Golf de Madrid.
 - Q. Cualesquiera otras atribuidas por resolución expresa del presidente de la federación de golf Madrid o delegadas por cualquiera de los órganos descritos y enumerados en los estatutos y reglamentos de la federación de golf de Madrid.
 - R. Elevar informe de las actuaciones de cualquier miembro de la Federación de Golf de Madrid, que pudieran ser constitutivos de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerido al mismo de oficio o a su instancia.

SECCION QUINTA. COMITÉ TÉCNICO DE INDEPENDIENTES.

ARTÍCULO 69: Definición.

El Comité Técnico de Independientes es un el órgano técnico integrado dentro de Federación de Golf de Madrid, sujeto a sus normas, que tiene como cometido organizar y coordinar la práctica y el fomento del deporte del golf, para aquellos federados que no hayan obtenido su licencia a través de un club de golf con campo.

ARTÍCULO 70: Funciones.

Entre sus funciones le corresponde:

- a) Fijar los objetivos deportivos de cada temporada.
- b) Fomentar la práctica del golf por el colectivo que representa.
- c) Preparar el calendario de competiciones de independientes de la FGM, así como las correspondientes modificaciones, si fueran necesarias.
- d) Organizar, torneos y campeonatos, entre los jugadores independientes de la Comunidad de Madrid.
- e) Preparar la reglamentación de todas las pruebas de independientes de la Comunidad de Madrid.
- f) Organizar las pruebas de independientes a celebrar en las instalaciones de los Clubes de la Comunidad de Madrid y que estén adscritos a la Federación de Golf de Madrid, llevando a cabo para ello

- la coordinación que sea precisa con dichas entidades deportivas.
- g) Decidir sobre cualquier incidencia ocurrida durante la celebración de una prueba de independientes en aplicación de las normas del golf.
 - h) Coordinar el Calendario de pruebas de carácter Autonómico, Nacional e Internacional, a celebrar en el territorio de la Comunidad de Madrid, confeccionado en colaboración con el resto de los Comités interesados, mediante proyecto que contenga fechas y campos, para la celebración de un Circuito Anual.
 - i) Analizar los mecanismos correctores del grado de incumplimiento de los objetivos anuales.
 - j) Definir junto con las personas y órganos designados en este reglamento, las normas y criterios de selección de los equipos que han de representar a la federación de golf de Madrid, si fuera necesario.
 - k) Establecer vías de contacto con los delegados de los clubs y con los responsables de las escuelas a fin de establecer líneas de formación e integración de los federados que tutela, en la práctica efectiva del golf.
 - l) Proponer las subvenciones, ayudas o premios que consideren necesarios a la Comisión Técnico-Deportiva de la FGM, interesando informe del Director Deportivo, que se acompañará a su propuesta.
 - m) Coordinar los planes de fomento de la práctica del golf por los federados independientes con las Administraciones públicas y entidades privadas.
 - n) Diseñar, elaborar y ejecutar nuevas vías de fomento deportivo entre las categorías y edades que tutela. Debiendo coordinar con la Dirección Deportiva de la F.G.M especialmente las competencias de promoción y fomento de los jugadores independientes con los Comités Juvenil y de P&P.
 - o) Elaborar el presupuesto anual y las modificaciones del mismo, para su aprobación por los órganos competentes.
 - p) Preparar la memoria de actividades del Comité. Elaborara los informes de las actividades que organiza y que estarán a disposición de la Dirección Deportiva de la F.G.M. y de la Comisión Técnico-Deportiva de la FGM.
 - q) Colaborar con el resto de Comités Técnicos de la F.G.M.
 - r) Asistir a las reuniones de la Comisión Técnico Deportiva de la F.G.M.
 - s) Celebrar reuniones con otras federaciones a fin de intercambiar información y experiencias que puedan beneficiar el golf femenino de la Federación de Golf de Madrid.
 - t) Cualesquiera otras atribuidas por resolución expresa del presidente de la federación de golf Madrid o delegadas por cualquiera de los órganos descritos y enumerados en los estatutos y reglamentos de la federación de golf de Madrid.
 - u) Elevar informe de las actuaciones de cualquier miembro de la Federación de Golf de Madrid, que pudieran ser constitutivos de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerido al mismo de oficio o a su instancia.

SECCIÓN SEXTA. COMITÉ TÉCNICO DE PITCH AND PUTT .

ARTÍCULO 71: Definición.

El Comité Técnico tiene como finalidad impulsar la especialidad de P&P, conocido también como juego corto, siguiendo las condiciones reflejadas en el Reglamento de la Real Federación Española de Golf al respecto y promocionar y crear competiciones que atraigan a seguidores a esta especialidad.

El P&P está dirigido a toda clase de jugadores federados, sin límite de edad, ni categoría, sin distinción de sexo, pertenezca o no a un Club de Golf y como modo de iniciación en la práctica del golf, de una forma lógica y ordenada.

ARTÍCULO 72: Funciones.

Entre sus funciones le corresponde:

- A. Elaborar la normativa de todas las pruebas que de él dependan, facilitando la información con la suficiente antelación a la Secretaria General para su publicación.
- B. Definir los objetivos de cada temporada deportiva y velar por su cumplimiento.
- C. Diseñar, elaborar y programar vías de fomento deportivo entre las categorías y edades que tutela.
- D. Analizar los mecanismos correctores del grado de incumplimiento de los objetivos anuales.
- E. Organizar las pruebas del circuito valederas para el ranking federativo y cualesquiera otras que el Comité considere necesario promover en beneficio de sus jugadores.
- F. Igualmente organiza las pruebas del Campeonato de Madrid.
- G. Apoyar la nueva creación de canchas y campos de estas dimensiones como el modo más lógico para la práctica y entreno. La creación de nuevas licencias.
- H. Definir junto con las personas y órganos designados en este reglamento, las normas y criterios de selección de los equipos que han de representar a la federación de golf de Madrid.
- I. Preparar el calendario de competiciones a celebrar en el ámbito territorial de la federación de golf de Madrid coordinándolo con el calendario nacional e internacional. Así como las modificaciones necesarias del mismo.
- J. Promoción mínima de un campeonato anual para juveniles, en coordinación con el Comité correspondiente.
- K. Celebrar reuniones con otras federaciones a fin de intercambiar información y experiencias que puedan beneficiar la promoción de esta especialidad en la Federación de Golf de Madrid.
- L. Elaborar el presupuesto anual y las modificaciones del mismo, para su aprobación por los órganos competentes.
- M. Elaborar la memoria de actividades del Comité
- N. Colaborar con el resto de Comités Técnicos de la F.G.M.
- O. Asistir a las reuniones de la Comisión Técnico Deportiva de la F.G.M.
- P. Elaborar los informes de las actividades que organiza y que estarán a

disposición de la Dirección Deportiva de la F.G.M.

- Q. Cualesquiera otras atribuidas por resolución expresa del presidente de la Federación de golf Madrid o delegadas por cualquiera de los órganos descritos y enumerados en los estatutos y reglamentos de la federación de golf de Madrid.
- R. Elevar informe de las actuaciones de cualquier miembro de la Federación de Golf de Madrid, que pudieran ser constitutivos de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerido al mismo de oficio o a su instancia.

SECCIÓN SEPTIMA. DEL GOLF ADAPTADO.

ARTÍCULO 73: Definición.

Dentro de la F.G.M. y a fin de facilitar el acceso y práctica deportiva del golf entre los discapacitados, nace el proyecto de Golf adaptado. Proyecto que se consolida mediante los acuerdos de colaboración de la Federación Madrileña de Golf con la Federación Madrileña de Discapacitados, que nos permiten la integración de este colectivo de jugadores dentro de las actividades de la F.G.M. cumpliendo el objetivo de la Federación de Golf de Madrid de acercamiento de nuestro deporte a todos.

A fin de facilitar el cumplimiento de sus objetivos se organizan como Comité dentro de la estructura de órganos técnicos de la F.G.M. sometidos a las normas generales de este Reglamento y a las específicas de los convenios de colaboración suscritos entre la F.G.M. y la Federación Madrileña de Discapacitados en lo que les es de aplicación.

Podrá participar en las pruebas organizadas por este comité cualquier jugador que cumpla alguno de estos requisitos

- a. Certificado Oficial de Discapacidad del 33% o superior.
- b. Incapacidad absoluta según el Real Decreto 1414/2006 del 1 de Diciembre
- c. Posesión del Medical Pass Edga.

ARTICULO 74. Objetivos.

En el grupo de las discapacidades intelectuales, atendiendo a la dificultad, que no imposibilidad de la creación de jugadores que puedan competir, los objetivos que deben primar son los de la integración, socialización, el aprendizaje y desarrollo de rutinas, que posteriormente pueden ser aplicadas a cualquier momento de sus vidas, sin olvidar el gran componente de diversión que toda actividad deportiva conlleva.

Para el grupo de las discapacidades físicas, que pese a las limitaciones que la propia discapacidad les pone para la práctica "normal" del golf, el objetivo debe centrarse en la enseñanza, perfeccionamiento del juego y el fomento de la participación en la competición.

ARTICULO 75. Funciones.

- a) Difusión del golf entre personas con discapacidad. La función prioritaria del Comité de Golf Adaptado es el acercamiento de este deporte al colectivo de los discapacitados, demostrando que cualquier

- jugador con independencia de su discapacidad, puede practicar y luchar en buena lid durante una competición con cualquier jugador de golf.
- b) Organizar cualquier tipo de competición o evento de carácter autonómico en el que participen personas con discapacidad, tales como el Circuito de Madrid o el Campeonato Open de Madrid.
 - c) Establecer a su criterio las categorías de juego para cada una de las competiciones.
 - d) Gestionar y supervisar las escuelas de golf adaptado subvencionadas por la federación de golf de Madrid.
 - e) Solicitar la apertura y cierre de escuelas en función de sus recursos económicos, y del cumplimiento de los objetivos establecidos para las escuelas en cada momento.
 - f) Elaborar la normativa de todas las pruebas que de él dependan, facilitando la información con la suficiente antelación a la Secretaria General para su publicación.
 - g) Definir los objetivos de cada temporada deportiva y velar por su cumplimiento.
 - h) Analizar los mecanismos correctores del grado de incumplimiento de los objetivos anuales.
 - i) Definir junto con las personas y órganos designados en este reglamento, las normas y criterios de selección de los equipos que han de representar a la federación de golf de Madrid.
 - j) Preparar el calendario de competiciones a celebrar en el ámbito territorial de la federación de golf de Madrid coordinándolo con el calendario nacional e internacional. Así como las modificaciones necesarias del mismo.
 - k) Elaborar el presupuesto anual y las modificaciones del mismo, para su aprobación por los órganos competentes.
 - l) Preparar la memoria de actividades del Comité
 - m) Colaborar con el resto de Comités Técnicos de la F.G.M.
 - n) Asistir a las reuniones de la Comisión Técnico Deportiva de la F.G.M.
 - o) Elaborar los informes de las actividades que organiza y que estarán a disposición de la Dirección Deportiva de la F.G.M.
 - p) Cualesquiera otras atribuidas por resolución expresa del presidente de la Federación de golf Madrid o delegadas por cualquiera de los órganos descritos y enumerados en los estatutos y reglamentos de la federación de golf de Madrid.
 - q) Las que le fueren impuestas por los acuerdos de colaboración suscritos con la Federación Madrileña de Golf adaptado.
 - r) Elevar informe de las actuaciones de cualquier miembro de la Federación de Golf de Madrid, que pudieran ser constitutivos de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerido al mismo de oficio o a su instancia.

SECCIÓN OCTAVA. DEL COMITÉ DE PROFESIONALES.

ARTÍCULO 76: Definición.

El Comité Técnico de Profesionales tiene como cometido organizar y coordinar el perfeccionamiento deportivo y el alto nivel de la práctica del deporte del golf, incluyendo su vertiente profesional en el territorio de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 77: Funciones.

Entre sus funciones le corresponde:

- a) Fijar los objetivos deportivos para cada temporada deportiva.
- b) Establecer el calendario oficial de la F.G.M para profesionales.
- c) Organizar torneos y campeonatos entre los jugadores profesionales de la Comunidad de Madrid.
- d) Reglamentar las pruebas de profesionales de la Comunidad de Madrid.
- e) Promover las pruebas de profesionales a celebrar en las instalaciones de los Clubes de la Comunidad de Madrid y que estén adscritos a la Federación de Golf de Madrid, llevando a cabo para ello la coordinación que sea precisa con dichas entidades deportivas.
- f) Decidir sobre cualquier incidencia ocurrida durante la celebración de una prueba de Profesionales en aplicación de las normas del golf.
- g) Creación de circuito de iniciación al golf profesional denominado <<neo pro>>. Regulación del mismo.
- h) Celebrar las reuniones que se consideren necesarias con los órganos ejecutivos de la Federación de Golf de Madrid para el seguimiento del carácter profesionales del deporte del golf en la Comunidad de Madrid.
- i) Elevar informe de las actuaciones de cualquier miembro de la Federación de Golf de Madrid, que pudieran ser constitutivos de infracción al órgano con competencia disciplinaria en cada caso y prestar todo el apoyo requerido al mismo de oficio o a su instancia.
- j) Proponer las subvenciones, ayudas o premios que consideren necesarios a la Comisión Técnico-Deportiva de la FGM, interesando informe del Director Deportivo, que se acompañará a su propuesta.
- k) Coordinar los planes de fomento del golf profesional con las Administraciones públicas y entidades privadas. Diseñar, elaborar y ejecutar nuevas vías de fomento deportivo entre las categorías y edades que tutela.
- l) Elaborar el presupuesto anual y las modificaciones del mismo, para su aprobación por los órganos competentes.
- m) Preparar la memoria de actividades del Comité. Elaborara los informes de las actividades que organiza y que estarán a disposición de la Dirección Deportiva de la F.G.M. y de la Comisión Técnico-Deportiva de la FGM.
- n) Colaborar con el resto de Comités Técnicos de la F.G.M.
- o) Asistir a las reuniones de la Comisión Técnico Deportiva de la F.G.M.
- p) Celebrar reuniones con otras federaciones a fin de intercambiar información y experiencias que puedan beneficiar el golf profesional de la Federación de Golf de Madrid.
- q) Cualesquiera otras atribuidas por resolución expresa del presidente de la federación de golf Madrid o delegadas por cualquiera de los órganos descritos y enumerados en los estatutos y reglamentos de la

federación de golf de Madrid.

ARTÍCULO 78: Funcionamiento.

Las funciones del Comité de Profesionales serán asumidas por el Presidente de la F.G.M. el Vicepresidente Deportivo, el Director Deportivo y un vocal designado por el Presidente de la F.G.M. siendo asistidos por el Secretario General.

SECCIÓN NOVENA. COMITÉ TÉCNICO DE CAMPOS.

ARTÍCULO 79: Definición.

Este órgano técnico de la F.G.M. tiene como objetivo fundamental la creación de un lugar de encuentro para los Campos de la Federación de Golf de Madrid.

Nace con la clara vocación de conocer las inquietudes de estos colectivos y generar en su seno las sinergias positivas de colaboración institucional entre ellos, con la F.G.M. y con las entidades públicas y privadas, con la clara intención de potenciar y fomentar el desarrollo del Golf en los Clubes y Campos de la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 80: Funciones.

- a) Fomentar encuentros de los Campos de Madrid.
- b) Integrar las asociaciones y entidades formadas por los Campos de Madrid.
- c) Programar actividades formativas ó profesionales que den respuestas a las necesidades planteadas por los Campos de Madrid.
- d) Conocer las necesidades de los Campos de Madrid.
- e) Potenciar, difundir, publicitar las acciones de fomento y promoción de los Campos de Madrid.
- f) Colaborar con ellos en el desarrollo de sus actividades, conforme los objetivos y finalidades propias de la F.G.M.
- g) Potenciar los contactos con las entidades públicas y privadas que contribuyan a la mayor promoción y crecimiento de los Campos de Madrid

ARTÍCULO 81: Funcionamiento.

Este órgano estará presidido por el Presidente de la F.G.M. y en su ausencia por el Vicepresidente de Relaciones Institucionales.

Estará integrado por seis vocales designados por y de entre los clubes y campos de la Federación de Golf de Madrid, mediante un sistema democrático y representativo, a través de la elección libre, secreta, y directa, de sus representantes.

Se rige por los Estatutos de la F.G.M y por las disposiciones generales del presente reglamento.

SECCIÓN DECIMA. COMITÉ TECNICO DE ARBITROS.

ARTÍCULO 82: Funciones.

Conforme el artículo 77 de los Estatutos de la FGM, le corresponde,

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones.
- c) Determinar el acceso a la formación y titulación arbitral.
- d) Coordinar con la Comisión Técnica de la FGM las funciones arbitrales.
- e) Designar a los árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.
- g) Elevar propuesta a la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la Federación de Golf de Madrid.

ARTÍCULO 83: Funcionamiento.

El Comité Técnico de Árbitros se rige por los Estatutos de la F.G.M., por el presente reglamento en cuanto al régimen de responsabilidades y disposiciones generales de funcionamiento de los Comités y por su propio Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO. Régimen de responsabilidades.

ARTÍCULO 84: Responsabilidad.

1. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de la Federación de Golf de Madrid son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que formen parte, con la salvedad de que los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

2. Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento General, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas electorales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas, todas las reglamentaciones, circulares, acuerdos, y cualquier otra resolución de la Federación de Golf de Madrid, que se oponga o contradiga lo establecido en el presente Reglamento, a partir del día siguiente al de la aprobación del mismo.

DISPOSICIONES FINALES.

1ª. Aprobación.

El presente Reglamento General deberá ser propuesto a la Junta Directiva para la aprobación del Proyecto y posteriormente aprobado por la Comisión

Delegada de la Federación de Golf de Madrid.

2º. Tramitación y Publicidad.

Una vez aprobado por la Comisión Delegada deberá de inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid así como ser publicado de la manera más efectiva posible, incluyendo tablón de anuncios de la Federación de Golf de Madrid, remisión a todos los Clubes de la Federación de Golf de Madrid, publicación en la página web de la Federación, etc.

3º. Entrada en vigor.

El presente Reglamento General entrará en vigor, al día siguiente de la aprobación por la Comisión Delegada del mismo, sin perjuicio, de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.